

Art. 2.^º La mencionada Comisión propondrá al Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, el reparto de la indemnización global de 145.000.000 de pesetas, contravalor de 9 millones de dirhams, recibidos del Gobierno marroquí.

Art. 3.^º Para el mencionado reparto, esta Comisión tendrá en cuenta los elementos siguientes:

Primero.-La tierra, las plantaciones y los edificios habitables o de explotación, la maquinaria o las participaciones de las cooperativas, así como cualquier otro elemento transferido al Estado marroquí en el marco del Dahir del 2 de marzo de 1973.

Segundo.-El material, el ganado vivo, los productos almacenados y los gastos de cultivo.

Tercero.-Las deudas de los agricultores españoles contemplados en el citado Convenio contraídas hacia el Estado marroquí y los Organismos públicos marroquíes, establecidas con anterioridad a la fecha del Acuerdo Hispano-Marroquí de 8 de noviembre de 1979.

Art. 4.^º El reparto se realizará entre aquellas personas que, habiendo agotado los recursos internos del Derecho marroquí y presentado expresamente su petición de protección diplomática al Estado español, fueron tenidas en cuenta en la negociación del Convenio Hispano-Marroquí de 8 de noviembre de 1979.

Para que puedan ser tenidas en cuenta estas peticiones por la Comisión Interministerial, los interesados podrán hacer renuncia formal por escrito a presentar posibles reivindicaciones, ante instancias arbitrales o judiciales, de los derechos e intereses contemplados en los artículos 1 y 2 del Convenio Hispano-Marroquí de 8 de noviembre de 1979.

Art. 5.^º La composición de la citada Comisión Interministerial será la siguiente:

Presidente: Director general de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores o funcionario en quien delegue.

Vocales:

a) El Jefe adjunto del Gabinete Técnico del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) El Jefe del Servicio de Investigación Patrimonial de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

Secretario: El Director de Acción Consular de la Dirección General de Asuntos Consulares.

Art. 6.^º La Comisión Interministerial podrá convocar, en calidad de asesores, a los funcionarios de cualquier Departamento Ministerial o del Banco de España que por su especialidad juzgue necesario, atendiendo a un orden del día determinado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Exmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13195 CORRECCION de errores del Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre por el que se modifica la estructura de la nomenclatura del vigente Arancel de Aduanas y se establecen nuevos derechos arancelarios de normal aplicación y se suprimen los derechos transitorios de exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1985, se transcribe a

continuación la oportuna rectificación correspondiente a la página 296 del suplemento de dicho número.

Partida Ex. 28.20.B.-Texto. Donde dice: «..., con un contenido en titanio comprendido entre 0,5 y 1 %», debe decir: «..., con un contenido en óxido de titanio comprendido entre 0,5 y 1 %».

13196 ORDEN de 27 de mayo de 1986 por la que se dispone la ampliación de la emisión de bonos del Estado, dispuesta por Orden de 9 de mayo de 1986.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 1986 dispuso la emisión de deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en bonos del Estado, hasta un importe nominal que, sumado al de las obligaciones del Estado al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986, que se emitían para atender la reinversión mediante canje voluntario de los títulos al 15,5 por 100, de 11 de mayo de 1983, no excede de 212.493 millones de pesetas.

La evolución de los mercados financieros, la diversificación de los instrumentos a través de los que se efectúa el control monetario y la excesiva concentración de la apelación al mercado en el segundo semestre aconsejan la ampliación de la citada emisión de bonos del Estado, para ser suscrita en los momentos actuales; destinando su importe a la financiación de los gastos aprobados en la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en sustitución de las disposiciones legalmente previstas en la Ley citada del Tesoro Público sobre el crédito del Banco de España.

En consecuencia, y en virtud de lo previsto en el Real Decreto 2529/1985, modificado parcialmente por el Real Decreto 779/1986, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El importe nominal de la emisión de deuda del Estado, interior y amortizable, dispuesta por la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1986 y formalizada en bonos del Estado, se amplía hasta 380.000 millones de pesetas.

Segundo.-La finalidad del importe por el que se amplía esta emisión será la prevista en el apartado segundo del artículo 1.^º del Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre.

Tercero.-El Director general del Tesoro y Política Financiera queda autorizado para tomar cuantas medidas y adoptar cuantas disposiciones requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 27 de mayo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

13197 CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de febrero de 1986 por la que se aprueban las normas y diseños físicos y lógicos de los soportes magnéticos legibles directamente por ordenador para sustituir las hojas interiores de los modelos 193, 194, 196 y 198, aprobados por la Orden de 12 de noviembre de 1985.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 1 de marzo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7920, segunda columna, Código postal del domicilio, quinta línea, donde dice: «descripción de las proposiciones», debe decir: «descripción de las posiciones».

En la página 7930, segunda columna, Nombre de la vía pública y número de la casa, último párroco, primera línea, donde dice: «El número de la casa o punto kilométrico», debe decir: «El número de la casa o punto kilométrico».

En la página 7937, segunda columna, segundo párrafo, primera linea, donde dice: «Si no cumpliese completo el nombre», debe decir: «Si no cupiese completo el nombre».